

RESOLUCION DE DIRECTORIO N° 126/2010

ASUNTO: GERENCIA DE OPERACIONES INTERNACIONALES – APRUEBA MODIFICACION AL REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACION DE LAS RESERVAS INTERNACIONALES.

VISTOS:

La Constitución Política del Estado.

La Ley 1670 de 31 de octubre de 1995 del Banco Central de Bolivia.

El Estatuto del Banco Central de Bolivia aprobado mediante Resolución de Directorio N° 128/2005 de 21 de octubre de 2005 y sus modificaciones.

La Resolución de Directorio N° 078/2010 de 29 de junio de 2010, que aprueba el Reglamento para la Administración de las Reservas Internacionales.

El Informe de la Gerencia de Operaciones Internacionales BCB-GOI-SRES-INF-2010-10 de 11 de noviembre de 2010.

El Informe de la Gerencia de Asuntos Legales BCB-GAL-INF-2010-367 de 12 de noviembre de 2010.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley N° 1670, el Banco Central de Bolivia tiene la función de administrar y manejar las reservas internacionales pudiendo invertirlas y depositarlas en custodia, así como disponer y pignorar las mismas, de la manera que considere más apropiada para el cumplimiento de su objeto y de sus funciones y para su adecuado resguardo y seguridad.

Que el BCB aprobó mediante Resolución de Directorio N° 078/2010 el Reglamento para la Administración de las Reservas Internacionales.

Que el Informe de la Gerencia de Operaciones Internacionales BCB-GOI-SRES-INF-2010-10 menciona que el Comité de Reservas Internacionales recomienda modificar el artículo 8 del Reglamento para la Administración de las Reservas Internacionales para ampliar el límite de inversión de oro por emisor.

Que el Informe de la Gerencia de Asuntos Legales BCB-GAL-INF-2010-367, manifiesta que no existe impedimento legal para que el Directorio del BCB, en uso de sus facultades conferidas en la Ley N° 1670 y el Estatuto del Banco Central de Bolivia, considere las modificaciones al Reglamento para la Administración de las Reservas Internacionales.

//2. R.D. N° 126/2010

Que en virtud de lo dispuesto por la Ley N° 1670 artículo 54, inciso o) y el Estatuto del Banco Central de Bolivia en su artículo 11 numeral 29, el Directorio está facultado para aprobar, modificar e interpretar los reglamentos del BCB por dos tercios de votos de la totalidad de sus miembros, sin necesidad de ningún acto administrativo adicional.

**POR TANTO,
EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA,
RESUELVE:**

Artículo 1.- Aprobar la modificación del artículo 8 parágrafo IV. del Reglamento para la Administración de las Reservas Internacionales en los siguientes términos:

DICE:

Artículo 8.- (Reservas en oro)

IV. Las inversiones del oro por emisor no deben superar el 35% del valor del portafolio excluyendo al BIS y al BM.

DEBE DECIR:

“Artículo 8.- (Reservas en oro)

IV. Las inversiones del oro por emisor no deben superar el 40% del valor del portafolio excluyendo al BIS y al BM.”

Artículo 2.- La modificación al Reglamento para la Administración de las Reservas Internacionales entrará en vigencia a partir de la fecha.

Artículo 3.- La Presidencia y la Gerencia General quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

La Paz, 16 de noviembre de 2010

Marcelo Zabalaga Estrada

//3. R.D. N° 126/2010

Rolando Marín Ibáñez

Hugo Dorado Aranibar

Ernesto Yáñez Aguilar

Rafael Boyán Téllez